RECEIVED
1958 JUN -4 PM 12:23

508
4 de junio de 1958.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 3
(Enmienda Núm. 2)

Asunto: Aumento de un centavo por libra en los precios máximos al consumidor para la venta de ciertas clases de pan.

El Reglamento de Precios Núm. 3, según fuera enmendado, establece precios máximos para la venta de todas las clases de pan elaboradas en Puerto Rico. En dicho reglamento se establece que el precio máximo al consumidor para el pan será de 15 centavos la libra. También permite la venta de ciertas clases de pan a precios más altos que los establecidos en aquellos casos en que se demuestre que se usan ingredientes adicionales a los que generalmente se usan en la elaboración de pan.

La Sección de Tahoneros de la Asociación de Industriales, alegando un alza en sus costos, solicitó de esta Administración un aumento en los precios máximos del pan. Con tal propósito, presentó documentación referente a los costos de elaboración del pan en varias panaderías de la isla.

Mediante la debida investigación de todos los elementos de costo en la fabricación de pan, la Administración ha comprobado que, efectivamente, éstos han sufrido un alza que puede ser absorbida con un aumento de un centavo por libra en el precio al consumidor para el pan de agua, pan sobado y pan para emparedados (de sandwich). Este aumento de un centavo ha sido distribuido entre las funciones de producción y mercadeo del producto.

RECEIVED
1958 JUN -4 PM 1 28

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, enmienda la Sección 2 (a) del Reglamento de Precios Núm. 3 para que lea como sigue:

Sección 2 - Precios Máximos

a. Panes corrientes

(1) Los precios máximos para la venta de pan sobado y de agua son los siguientes:

Ventas al por mayor	Por libra de 16 onzas
A repartidores	13 centavos
A detallistas, tomado en la panadería	13½ centavos
A detallistas, entregado en su establecimiento	14 centavos
Ventas al detal	
1 libra	16 centavos
½ libra	8 centavos

(2) Los precios máximos para la venta de pan para emparedados (de sandwich) son los siguientes:

Ventas al por mayor	Por libra de 16 onzas
A repartidores	14 centavos
A detallistas, tomado en la panadería	14½ centavos
A detallistas, entregado en el establecimiento	15 centavos
Ventas al detal	
1 libra	17 centavos

RECEIVED
1958 JUN -4 PM 12:26

Vigencia:

Esta enmienda será efectiva el 4 de junio de 1958. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada el 3 de junio de 1958.

Félix Mejías
Administrador